

Apoyar al campo y a las cooperativas para hacer frente al impacto de la crisis energética

La persistencia de las tensiones en los mercados energéticos continúa teniendo un impacto directo sobre los costes de producción del sector agroalimentario. El encarecimiento de los combustibles, la energía, los fertilizantes y otros medios de producción afecta a la rentabilidad de las explotaciones y condiciona la capacidad del sector para mantener su actividad y garantizar una oferta estable de alimentos.

En este contexto, Cooperativas Agro-alimentarias de España considera necesario mantener los mecanismos de apoyo al sector agrario mientras persistan estas tensiones y aprovechar al máximo el margen que permita la normativa europea en materia de ayudas de Estado. Al mismo tiempo, la organización defiende la **necesidad de avanzar hacia medidas de carácter más estructural**, teniendo en cuenta que las consecuencias sobre los costes de producción pueden prolongarse más allá de la evolución inmediata del conflicto en Oriente Medio.

Las cooperativas agroalimentarias desempeñan, además, un papel fundamental en este escenario. A través de ellas, miles de agricultores y ganaderos realizan conjuntamente la compra y el suministro de carburantes, fertilizantes y otros insumos necesarios para sus explotaciones. Esta capacidad de organización permite mejorar la eficiencia de las compras, reducir costes y prestar apoyo económico y financiero a sus socios y socias. Por ello, **Cooperativas Agro-alimentarias de España reclama que las cooperativas sean también destinatarias directas de las medidas de apoyo presentes y futuras.**

La protección de la capacidad productiva del sector tiene también una dimensión que va más allá de agricultores y ganaderos. Evitar que el incremento de los costes recaiga exclusivamente sobre la producción contribuye a reducir el riesgo de pérdida de rentabilidad, descenso de la producción o abandono de explotaciones y, con ello, nuevas presiones sobre la oferta y los precios de los alimentos. El propio Real Decreto-ley señala que la continuidad temporal de los apoyos pretende amortiguar los costes de explotación, preservar la actividad y reducir el riesgo de que esos sobrecostes terminen trasladándose a las cadenas de distribución y a los consumidores.



Nuevas medidas para el último trimestre de 2026

En este escenario, el pasado 30 de septiembre se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el **Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**. La norma prolonga durante el último trimestre del año diversas actuaciones destinadas a hacer frente a los elevados costes energéticos y de los combustibles e incorpora medidas específicas para sectores especialmente expuestos, entre ellos el agrario y el transporte.

No obstante, **la aplicación efectiva de las ayudas previstas en materia agraria y de transporte está condicionada por la normativa europea sobre ayudas de Estado**. El Real Decreto-ley establece que su plena efectividad dependerá del régimen de compatibilidad aplicable, de la eventual aprobación de un marco temporal de ayudas estatales o de una decisión de la Comisión Europea que autorice su compatibilidad con el mercado interior.

A continuación, resumimos las cuestiones de mayor interés para el sector agroalimentario contempladas en el Real Decreto-ley 25/2026:

1. Prórroga hasta el 31 de diciembre de la ayuda extraordinaria al gasóleo agrario

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 la ayuda extraordinaria al gasóleo consumido por productores agrarios que se puso en marcha mediante el [RD-Ley 7/2026](#). Para el periodo octubre-diciembre, la ayuda será de hasta el 70 % de la diferencia entre el precio medio semanal del gasóleo agrario y el precio anterior al inicio del conflicto, con un máximo de 0,20 €/litro. Se utiliza como referencia el precio sin impuestos publicado semanalmente por el MAPA y se mantiene el procedimiento de solicitud: la ayuda se entiende solicitada con la presentación, desde el 1 de abril de 2026, de la solicitud de devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al gasóleo agrícola y ganadero.

2. Reducción de la fiscalidad de los carburantes y mecanismo de salvaguarda

Con carácter general para empresas y consumidores, **se mantiene una reducción extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos sobre el gasóleo de automoción y las gasolinas**. Frente a los tipos existentes, **la rebaja equivale a 20 céntimos/litro en octubre, 13 céntimos/litro en noviembre y 6 céntimos/litro en diciembre**. No obstante, **si el IPC interanual de los carburantes (específico de cada producto) supera el 15 %, se activa una salvaguarda que vuelve a incrementar la rebaja fiscal**: por ejemplo, si dicho umbral se supera en septiembre, la reducción será de 20 céntimos en noviembre y 13 céntimos en diciembre; y si se supera en octubre, en diciembre se recuperaría la rebaja de 20 céntimos.

3. Medidas sobre electricidad y gas

Para noviembre y diciembre se establece un **mecanismo de salvaguarda en IVA y en el Impuesto Especial sobre la Electricidad**. Si el IPC interanual (septiembre) de

la electricidad supera el 15 %, el **IVA de la electricidad volverá temporalmente al 10 %** para contratos de potencia igual o inferior a 10 kW y determinados consumidores vulnerables. De forma equivalente, si el IPC interanual (septiembre) del gas natural supera el 15 %, se aplicará un **IVA del 10 % al gas natural, pellets, briquetas de biomasa y leña**.

Especialmente relevante la posible **reducción al 0,5 % del Impuesto Especial sobre la Electricidad** en noviembre y/o diciembre si se supera el citado umbral (15%) del IPC (septiembre/octubre). Se fija un mínimo de 0,5 €/MWh para usos industriales, considerando expresamente como tales **tanto los consumos en instalaciones industriales como los suministros en baja tensión destinados a riegos agrícolas**.

4. Ayudas al transporte

Se prorroga durante octubre, noviembre y diciembre la ayuda vinculada al **gasóleo profesional**. La ayuda prevista es de **0,05 €/litro en octubre, 0,12 €/litro en noviembre y 0,19 €/litro en diciembre**, importes que se reducen si se activan las rebajas fiscales más intensas sobre el gasóleo. Se mantiene el procedimiento ya previsto en junio: en suministros en estaciones de servicio, el pago mediante **tarjeta de gasóleo profesional actúa como solicitud de la ayuda**, y para instalaciones de consumo propio debe cumplirse el procedimiento específico.

Adicionalmente, se establece otra ayuda directa para determinados profesionales del transporte que no pueden acogerse al régimen del gasóleo profesional.

5. Condiciones laborales vinculadas a la percepción de ayudas directas

Las **empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en este RD-Ley** no podrán, hasta el 31 de diciembre de 2026, realizar despidos por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas derivadas de la situación que pretende afrontar la norma. El incumplimiento obliga al reintegro de la ayuda y determina la nulidad del despido. En los contratos fijos-discontinuos, estas mismas causas tampoco justifican el fin del periodo de actividad o la falta de llamamiento.

Además, existe una previsión **específica para las cooperativas**: hasta el 31 de diciembre, sus asambleas generales no podrán utilizar el artículo 85.1 de la [Ley 27/1999](#) para **reducir definitivamente el número de puestos de trabajo o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales** por las mismas causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.

6. Seguimiento específico de los precios alimentarios y de la cadena de valor por la CNMC

Se encomienda a la CNMC un estudio sobre la evolución de los precios de los productos alimentarios, el funcionamiento y el grado de competencia a lo largo de toda la cadena de valor y su incidencia sobre los precios. El estudio deberá prestar **especial atención al incremento de los costes energéticos y de los**



fertilizantes, así como a la incidencia de las medidas fiscales y económicas aprobadas para evitar su traslación a precios finales, e incluirá recomendaciones.

Paralelamente, **la CNMC realizará un estudio equivalente sobre el funcionamiento y formación de precios en los mercados de hidrocarburos, gas y electricidad** y sobre la efectividad y traslación de las medidas adoptadas. Dicho estudio deberá publicarse antes de finales de noviembre. Por otro lado, se incrementan las cuantías del régimen sancionador al sector de hidrocarburos al objeto de reforzar la capacidad disuasoria de incumplimientos.

7. Energías renovables y Certificados de Ahorro Energético

Para instalaciones de generación renovable, cogeneración o valorización energética, se modifica el régimen de control de tensión y potencia reactiva de las instalaciones de producción. Entre otras cuestiones, las instalaciones de **0,5 MW** o más estarán sometidas a determinadas instrucciones del operador del sistema o podrán participar alternativamente en el servicio de control de tensión. Esta modificación está pendiente de

disposiciones de desarrollo adicionales y entra en vigor tres meses después de la publicación del RD-Ley.

También se introducen ajustes en el sistema de **Certificados de Ahorro Energético**. Para 2026 se permite que los certificados solicitados antes del 1 de diciembre puedan liquidarse después del 31 de diciembre, siempre que se haga antes del **1 de marzo de 2027**, lo que puede facilitar la monetización de actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por cooperativas durante este ejercicio. Paralelamente, se refuerza el régimen de control y sanciones frente a irregularidades en el sistema.

8. Obligación para las estaciones de servicio

Se prevé una obligación para las estaciones de servicio y otros establecimientos de suministro minorista de carburantes y combustibles de dar la **adecuada publicidad a las medidas fiscales temporales en materia energética**.

El RD-Ley **entró en vigor el 1 de octubre de 2026 con carácter general**, con algunas excepciones como la modificación del régimen de las instalaciones renovables mencionada anteriormente, que entrará en vigor a los tres meses.